



Expediente No. 2021-124

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por el señor **HECTOR JOSUE DÍAZ MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la contestación de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE MAYO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso, así:

1. De la notificación de la demandada.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la demandada **COLPENSIONES**, la notificación la adelantó el Juzgado en consonancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, de manera virtual mediante correo electrónico, el día 13 de septiembre de 2021, obteniéndose confirmación de entrega en la misma fecha.

Así las cosas, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el presente caso la constancia de entrega data del 13 de septiembre de 2021, por lo cual el termino de dos días que establece el Decreto 806 de 2020, corrió durante los días 14 y 15 de septiembre, por lo cual la demandada se tiene por notificada a partir del día 15 de septiembre de 2021.

2. De la contestación de la demanda.



Pues bien, tal y como se indicó en el numeral anterior, la demandada se entiende notificada desde el día 15 de septiembre de 2021, razón por la cual el termino para contestar la demanda, corrió del 16 al 29 de septiembre de 2021.

Verificado el correo electrónico se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación de la demanda, el día 28 de septiembre de 2021, esto es, dentro del termino legal y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificada la contestación de la demanda, se evidencia a folio 12 que se confirió poder especial al doctor **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ**, por lo cual encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder a el conferido.

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada a la entidad demandad **COLPENSIONES**, desde el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ** Cédula de ciudadanía No. 72.357.933 y Tarjeta profesional. No. 162.846 del C.S de la J, como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el jueves 04 de mayo de 2023 a la hora de las 08:30 AM para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior,



verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

